

que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Condiciones especiales

Única.—La explotación de esta autorización no podrá suponer obstáculo o molestia alguna para la navegación en la zona, ni para las maniobras de atraque, desatraque y fondeo de las embarcaciones que utilicen las zonas portuarias y de costumbre comprendidas en la extensión de la parcela objeto de este expediente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 24 de julio de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Camariñas (La Coruña) para explotación marisquera de las especies ostra, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Roda y la playa Lago, con superficie de 150.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Camariñas (La Coruña) para explotación marisquera de las especies ostra, berberecho y navaja, en la parcela situada entre Punta Roda y la playa Lago, Distrito Marítimo de Camariñas, con una superficie de 150.000 metros cuadrados, cuyos planos corren unidos al expediente número 7.941 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante, y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente autorización administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—Esta autorización se otorga en precario, por un período de diez años, prorrogables a petición de la Entidad autorizada.

Segunda.—La parcela a que se refiere esta autorización no podrá ser acotada, pero sí balizada; no se podrá restringir su uso público por ningún concepto; los beneficiarios no podrán reclamar a terceras personas por los perjuicios que el uso y disfrute público de estos lugares puedan ocasionarles, salvo en el caso de que hayan sido efectuados con el deliberado propósito de hacer daño.

Tercera.—La Entidad sindical mencionada viene obligada a cuidar y conservar la parcela objeto de esta autorización y a efectuar una explotación racional de la misma, así como su repoblación, tomando a este efecto las medidas técnico-científicas apropiadas. Cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre, de vigilancia y de paso, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento. No podrá arrendar dicha parcela ni destinaria a otros fines distintos para los que ha sido otorgada.

Cuarta.—Esta autorización queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Quinta.—Se respetarán las concesiones o autorizaciones de establecimientos marisqueros otorgadas con anterioridad a la presente, y que se encuentren dentro de los límites de la zona que se autoriza por esta Orden.

Sexta.—Si en la parcela de esta autorización administrativa cambiaran con el tiempo, por modificación, las condiciones de cualquier índole que impedian la instalación de parques de cultivo o si su explotación fuera deficiente, según informes del personal técnico-científico correspondiente, el Ministerio de Comercio podrá otorgar concesiones para parques de cultivo dentro de la parcela objeto de esta autorización o bien caducar total o parcialmente la misma.

Séptima.—La citada Cofradía queda obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Octava.—Asimismo la referida Cofradía viene obligada al cumplimiento del Reglamento de Régimen Interior presentado y aprobado al efecto.

Novena.—Igualmente se observará el cumplimiento de cuanto se dispone en las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y en el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Décima.—Esta autorización caducará sin derecho a indemnización alguna, y previa formación de expediente al efecto, en los casos señalados en la norma 28 de la Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Undécima.—Por la Cofradía Sindical de Pescadores titular de esta autorización se justificará el abono de los impuestos

que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Ampolla (Tarragona) para la instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítima-terrestre situado en Punta Diamante, con superficie de 100.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Ampolla (Tarragona) de concesión de un parque de cultivo de almejas en la zona marítima-terrestre situado en Punta Diamante, del puerto del Fangar, Distrito Marítimo de Tortosa, de 100.000 metros cuadrados de superficie, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.349 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 100.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros, no pudiéndose tampoco arrendar, cuidará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera, y el Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 13 de agosto de 1973 por la que se autoriza a la Cofradía Sindical de Pescadores de Ampolla (Tarragona) para instalación de un parque de cultivo de almejas en la zona marítima-terrestre situada en Punta Vieja, del puerto del Fangar, con superficie de 100.000 metros cuadrados.

Ilmos. Sres.: Vista la petición formulada por la Cofradía Sindical de Pescadores de Ampolla (Tarragona) de concesión de un parque de cultivo de almejas en la zona marítima-terrestre situada en Punta Vieja, del puerto del Fangar, Distrito Marítimo de Tortosa, de 100.000 metros cuadrados de superficie, cuyos planos corren unidos al expediente número 8.350 de la Dirección General de Pesca Marítima.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo

Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 100.000 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial, y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado, y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueiros, no pudiéndose tampoco arrendar, ceder o dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de

las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 81), o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda supeditada a la fijación del canon de ocupación, que en su día será fijado por el Ministerio de Hacienda.

Sexta.—Asimismo se observara el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91), que desarrollan la Ley de Ordenación Marisqueira, y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH. muchos años.
Madrid, 13 de agosto de 1973.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Pascual Pery.

Hmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIAS TERRITORIALES

PALMA DE MALLORCA

Don José María Fernández Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la expresada Sala se hace saber:

Que por parte de don José Sala Cardona se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Resoluciones de la Dirección General de Correos y Telecomunicación que ha desestimado con fecha 15 de enero de 1972 su solicitud de que le sea computado a efectos de trienios el tiempo durante el cual prestó sus servicios en el Ejército como Sargento Provisional.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la Ley Reguladora de esta Jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que, con arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la expresada Ley estén legitimadas como parte demandada, y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la administración demandada.

Dado en Palma de Mallorca a cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—6.161-E.

Don José María Fernández Rodríguez, Secretario de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Palma de Mallorca.

En virtud de lo dispuesto por la expresada Sala se hace saber:

Que por parte del Procurador don Miguel Barceló Perelló, en nombre y virtud de poder de doña Margarita Durán Company, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Orden ministerial del titular de la Vivienda de 21 de mayo de 1973, aprobatoria del Plan General de Ordenación Urbana de Palma de Mallorca.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la Ley reguladora de esta jurisdicción de 27 de diciembre de 1956, se hace público para que sirva de emplazamiento a las personas que con

arreglo al artículo 29, párrafo 1.º, apartado b) de la expresada Ley estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quieran intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración demandada.

Dado en Palma Mallorca a cinco de septiembre de mil novecientos setenta y tres.—El Secretario, José María Fernández Rodríguez.—6.219 E.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

ALICANTE

Don Alfonso Barcala Trillo-Figueroa, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por el presente se hace público: Que el día 30 de octubre próximo, a las once horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, por así haberlo acordado en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria seguido en este Juzgado a instancias de la Caja de Ahorros del Sureste de España contra don José Lloret Lloret y esposa

Bienes

Finca: Una casa habitación situada en término de Villajoyosa, partida de Barbores señalada con el número 1 del grupo Invisa. I. Se compone de planta baja, o sea, en total digo se compone de planta baja y cinco pisos altos, con un apartamento por planta, o sea en total seis apartamentos. La superficie construida por planta es de 67 metros, destinándose el resto del solar a patio. Lindante: Norte Camino Viejo de Benidorm; Sur, parcela B. perteneciente a «Inmobiliaria Villajoyosa, S. A.»; Este, José Burfor Llorca, y Oeste, terrenos de la finca matriz de la que ésta se segregó y destinados a calle en proyecto. Inscrita la hipoteca al tomo 212, libro 63 de Villajoyosa, folio 120, finca 3.691, inscripción cuarta.

El tipo de subasta es el de 1.781.000 pesetas.

Condiciones

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en

la Mesa del Juzgado una cantidad equivalente al 10 por 100 de la tasación (tipo); no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta; los autos y la certificación del Registro estarán de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas anteriores y las preferentes al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Alicante a 1 de septiembre de 1973.—El Juez, Alfonso Barcala Trillo-Figueroa.—El Secretario.—10.973-C.

CUÉLLAR

Don Joaquín Vesteiro Pérez, Juez de Primera Instancia de la villa de Cuéllar y su partido judicial.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se sigue expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de doña Margarita Casanova Sánchez, ocurrido en Madrid el día 25 de abril de 1973, la cual era natural de Espinosa del Rey (Toledo), compareciendo a reclamar la herencia su esposo don Mariano Martínez Castilla; llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que, en el término de treinta días, puedan comparecer ante este Juzgado a reclamarlo.

Dado en Cuéllar a 24 de julio de 1973.—El Juez, Joaquín Vesteiro Pérez.—El Secretario.—10.967-C.

MADRID

Don Diego Córdoba y Gracia, accidentalmente Juez de Primera Instancia del número 13 de los de esta capital por licencia del titular.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos tramitados en este Juzgado por las normas del artículo 131 de la Ley Hipotecaria a instancia de don Ricardo y don Luis Díaz-Guerra Milla, representados por el Procurador señor Caballero Martín, con «Inmobiliaria San Diego, S. A.», sobre efectividad de un crédito de 1.000.000 de pesetas, se anu-